

RAD. 11001310300420200035700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. ONCE (11) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder en el que se indique la prescripción que se invoca (ordinaria o extraordinaria), indíquese en contra de quien se dirige la demanda, en caso de ser persona jurídica cúmplase con lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P., además la misma deberá ser formulada en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en los términos del numeral 6º del art. 375 del C.G.P.

En el poder se deberá indicar las características del bien objeto del proceso, folio de matrícula, etc., indíquese la norma en la que sustenta las facultades del apoderado conforme al C.G.P.

Finalmente exprese la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme lo enseña el inciso 2º del numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Adjúntese el certificado especial de que trata el numeral 5º del art. 375 del C.G.P.

3.- Adócese certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) contados desde la fecha de presentación de la demanda (9/11/20).

En caso de que en el citado certificado exista un acreedor hipotecario deberá citarse conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P., para lo cual deberá facultarse al apoderado para dirigir la demanda en contra de este. En caso que el acreedor sea persona jurídica deberá dar cumplimiento al art. 82 ibidem, arrimando el certificado de existencia y representación legal, dirección electrónica y demás conforme al citado artículo.

4.- Adecúese la demanda conforme al C.G.P., como quiera que a la fecha de presentación de la demanda el proceso ordinario no se encuentra vigente.

5.- Compléméntese los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como el actor ingreso al inmueble que hoy pretende su usucapión.

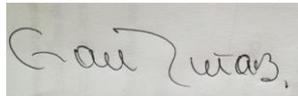
6.- Señálese en la demanda las mejoras o construcciones que ha realizado el demandante en el bien inmueble.

7.- Indíquese la nomenclatura actual de los inmuebles colindantes del que se pretende en la demanda.

8.- Si del certificado especial expedido por el registrador aparece que el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, arrímese el certificado de libertad y tradición de este, indíquense sus linderos, y demandase y arrímese poder para demandar a quienes aparecieren como propietarios y cumpl<ase con ellos los requisitos del art, m82 Ibidem.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 93

Hoy, 14 DE DICIEMBRE

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP.

